

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9952

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 19 al 21 Septiembre de 1930)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la conferencia vitivinícola recientemente celebrada se consagró gran atención al régimen de alcoholes, pues aun siendo la aspiración general la de que el vino se consuma como vino y no se quemé para transformarlo en alcohol, la realidad dice que en los años de crisis, bien derivada de la superproducción nacional o bien de la falta de exportación al extranjero, el vino no tiene, fatalmente, otra salida que la de ser convertido en alcohol.

En los debates que hubo en el seno de la Conferencia se manifestó una corriente muy generalizada, favorable a la regulación del margen diferencial del impuesto de alcoholes como medio protector de la vid; se hicieron observaciones muy estimables acerca del Reglamento de alcoholes vigente, sobre todo en lo que afecta al sistema de devoluciones, y se expresó el deseo de diferenciar las llamadas «holandas» de los alcoholes de superior graduación.

Sería temerario en el Ministro que suscriba lanzarse a una modificación de impuestos sin basar ésta en condiciones verdaderamente matemáticas, de estricta justicia, y para ello se toma la precaución de designar una Comisión de personas competentes, entre ellas los elementos interesados, para que contabilicen productos, gastos de fabricación y beneficios industriales de los diferentes alcoholes. En la modificación del Reglamento se previene también la apertura de una información aspirando así a que lo que es un problema nacional de coordinación de intereses, todos por igual legítimos y respetables, tenga una solución también nacional y armónica.

Y en cuanto al impuesto sobre «holandas», se toman precauciones en el sentido de que no haya intereses lesionados, y si resulten favorecidos los de la viticultura. En estas consideraciones, Señor, se ha fundado el Ministro que suscribe para someter a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

Núm. 2050

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aguardientes obtenidos por destilación directa de vinos puros y sanos, y conocidos con el nombre de «holandas», cuya riqueza alcohólica no exceda de 65 grados centesimales, satisfarán, a partir del 1.º de octubre próximo, la cuota de 54 pesetas por hectolitro de líquido, quedando sujeta su elaboración a las condiciones y formalidades que el Ministro de Hacienda determine. Cuando el envejecimiento de estos aguardientes tenga lugar en la fábrica en que se produzcan quedará ésta sujeta al pago de la patente establecida para los aguardientes compuestos y licores.

Artículo 2.º Con el fin de determinar el fundamento y límites de la protección que en relación con la cuantía del impuesto proceda dispensar a los alcoholes procedentes de la vid, una Comisión, presidida por el Jefe de la Sección de Azúcares y Alcoholes de la Dirección general de Aduanas, y de la que formarán parte como Vocales un Ingeniero Agrónomo y otro Industrial, designados, respectivamente, por las Direcciones generales de Agricultura e Industria; un representante de la Confederación nacional de Viticultores y otro de la Unión Alcohólica Española, designados por estas mismas entidades, procederá dentro del plazo de dos meses, a partir de la promulgación del presente Decreto, a contabilizar con la mayor precisión posible el valor en fábrica de las primeras materias, vino, residuos de la vinificación y melazas, el importe de los gastos de fabricación necesarios para obtener un hectolitro de cada clase de alcohol y el beneficio industrial que deba asignarse al fabricante determinando sobre bases ciertas el valor industrial de los citados productos al ser lanzados al consumo, independientemente de la cuota con que los grava el impuesto.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda, previa la correspondiente información pública y los asesoramientos que juzgue convenientes, procederá a redactar un nuevo Reglamento del impuesto sobre el alcohol, que recoja y satisfaga en cuanto sea posible las aspiraciones formuladas en la Conferencia Vitivinícola recientemente celebrada.

Dado en San Sebastián a seis de septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Julio Wais y San Martín.

(Gaceta 10 septiembre de 1930)

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1039

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tres años de existencia legal del Comité paritario local de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, y visto el resultado de las elecciones verificadas para designar las nuevas representaciones patronales y obreras en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario local de Tranvías Eléctricos Interurbanos

de Palma de Mallorca quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael de Lacy y Gual, D. Jaime Guasp Perelló D. Gabriel Esteva Llompart y D. Rafael Ferrer Masanet.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio María Qués Ventayol, D. Miguel Ramón Pons, Don Bernardo Coll y Roca y D. Vicente Sureda Sbert.

Vocales obreros efectivos: Don Juan Perelló Serra, D. Antonio Regis Costa, D. Juan Siquier Siquier y Don Pedro Durán Massanet.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Nicolau Oliver, D. Damián Roig Pujadas D. Miguel Más Jaume y D. Nadal Mulet Bannasar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 16 septiembre de 1930).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2137

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

DE TRACCION A SANGRE DE BALEARES

Habiéndose acordado por este Comité en sesión plenaria extraordinaria del día 10 de los corrientes, la expedición de carnets acreditativos de la inscripción en el Censo obrero de carga descarga y peonaje de los pertenecientes a este Comité, por el presente se advierte que a partir del próximo lunes día 22 en las oficinas del mismo sitas en la calle de San Roque número 13 de 4 a 8 de la tarde podrán retirarse los carnets expresados bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los carnets serán expedidos únicamente a los propios interesados.
- 2.º Los obreros deberán entregar dos fotografías en tamaño pasaporte; y
- 3.º El precio de los carnets que deberán satisfacer los obreros será de cuarenta céntimos.

Palma 19 de septiembre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2126

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pollensa a 17 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Guillermo Far.

Núm. 2127

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los padrones de la Patente Nacional de automóviles para el próximo

año 1931 correspondientes a las clases A, B y C, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 17 septiembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 2139

AYUNTAMIENTO DE INCA

ANUNCIO.—La Comisión municipal permanente en sesión de día 12 de septiembre corriente acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de los siguientes créditos al Presupuesto ordinario.

	Pesetas
Capítulo 4.º artículo 1.º Alumbrado público.	5.000
Capítulo 6.º artículo 1.º Personal y material de oficinas.	2.500
Capítulo 7.º artículo 1.º Construcción de alcantarillas.	3.000
Capítulo 7.º artículo 2.º Material riegos.	1.000
Capítulo 10.º artículo 6.º Escuela de Artes y Oficios.	500
Capítulo 11.º artículo 1.º Reparación y conservación de edificios.	1.500
Capítulo 11.º artículo 3.º Vías públicas.	6.000
Capítulo 13.º artículo 3.º Ferias, exposiciones y festejos.	3.500
Suma total.	23.000

Cantidades que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación procedentes de la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público a efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Inca a 18 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

Núm. 2141

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

La ordenanza reguladora de la exacción del recargo municipal sobre la contribución industrial permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Ibiza 17 septiembre 1930.—El Alcalde, Manuel A. Escandell.

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Relación de las minas que han sido caducadas en 31 de diciembre de 1929 por falta de pago del canon de superficie.

Núm.	Nombre de la mina	PROPIETARIO	Clase del Mineral	Término donde radica
1514	Blendifera	D.ª Mercedes Alujas Puig	Blenda	Mahón
1513	Virgen de San Salvador	D. Guillermo Perelló Santandreu	Hierro	Buñola
87	Providencia	D. Jaime Bordoy Oliver	Lignito	Felanitx
1533	San Andrés	D.ª Marthe Lenoir Corcket	Lignito	Pollensa y Alcudia

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero de 1928 y para conocimiento de los interesados. Palma 13 de septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Cabellos.

Núm. 2128

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, el proyecto del plano de la escuela graduada de esta Villa, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924.

Sancellas 16 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2134

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

EDICTO.—Habiendo solicitado Don Vicente Tomás Bujosa, el correspondiente permiso para instalar en el ángulo izquierdo del fondo del solar número 13 del establecimiento del Camp Des Cos, un motor Diessel, marca Weber de 8 H. P. y una dinamo de 5 kw. construcción Industrial-electro mecánica, de Sabadell, de corriente continua para el servicio del local de Espectáculos Públicos, de su propiedad, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día 18 del que rige, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que disponen las vigentes Ordenanzas Municipales.

Esporlas a 19 de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Sabater.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

Núm. 2140

Formado por el Sr. Gestor Afianzado de la Excm. Diputación Provincial el Padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas a 20 de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Sabater.

Núm. 2135

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Nuevo afirmado de la calle de Conde de Cifuentes

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Acordada por la Comisión municipal permanente, en sesión de treinta y uno de julio del presente año, efectuar la construcción de un firme especial de la calle de Conde de Cifuentes, e imponer la contribución especial a los propietarios de las casas enclavadas en la expresada calle, se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que desde esta fecha estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para el examen de los mismos los documentos pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto municipal, exposición que será de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo, y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados tengan a bien presentar.

Esta Alcaldía invita a los propietarios interesados a que, por mayoría de los que representen la suma más importante del total de las cuotas, acuerden la cons-

titución de la Asociación de carácter administrativo prevista en la letra A) del párrafo 2.º, caso 2.º del artículo 36 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Mahón 19 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Mateo Seguí.

Núm. 2136

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Debiéndose proveer interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en persona que reúna las condiciones para ocuparla, se anuncia concurso particular por término de quince días a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, para cubrir dicha interinidad por individuo perteneciente al Cuerpo en su primera categoría presentando sus solicitudes justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento para la resolución conveniente.

Selva 13 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Gabriel Mir.

Núm. 2122

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia, trasladando la del Señor Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que D. Caspar Garau Monserrat ha ingresado en dicho establecimiento a instancia del Excelentísimo Señor Gobernador Civil habiendo certificado la necesidad de su internado; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de 20 de junio siguiente y la otra de 30 mayo 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquel alienado y emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes del mentado recluso por término de un mes, para que comparezcan, en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquéllos.

Palma de Mallorca a diez y siete septiembre mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2115

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Licenciado en filosofía y Letras y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas sobre juegos prohibidos que se dirá, consta una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Palma a quince de septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Mateo Ramón Gamundí, Letrado, Juez municipal del distrito de la Lonja, el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciados Bartolomé Oliver Cabrer, soltero, hijo de Juan y María, natural de Felanitx; Antonio Dols Cañellas, soltero, hijo de José y de Isabel, natural de Santa María; Jaime Coll Ramis, soltero, camarero, hijo de Lorenzo y de Margarita, natural de Llubi y vecino de esta ciudad y Francisco Rodríguez Salvá, viudo, marinero, hijo de Gaspar

y Francisca, vecino de esta ciudad, todos mayores de edad, y=.....Fallo: Que debo condenar y condeno a Bartolomé Oliver Cabrer, a la pena de diez pesetas de multa; y a Jaime Coll Ramis, Antonio Dols Cañellas y a Francisco Rodríguez Salvá a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, que satisfarán en la forma que preceptúa el artículo 179 y siguientes del Código penal y al pago de las costas de este juicio por cuartas partes, se decreta el comiso de los enseres ocupados que sirvieron para el juego prohibido; y en atención al ignorado paradero de Francisco Rodríguez Salvá y de Bartolomé Oliver Cabrer, notifíqueses la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Mateo Ramón.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y doy fé.—Ramiro S. Crespo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a Francisco Rodríguez Salvá y a Bartolomé Oliver Cabrer, se expide la presente para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma a quince septiembre de mil novecientos treinta.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2138

Don Miguel Catañy Compañy, Juez municipal de la ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en concurso de traslado conforme a las disposiciones del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, a fin de los que obtenga a cubrir la mencionada vacante, presenten sus solicitudes y documentación debida al Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar, que según el último Censo tiene esta ciudad 9.790 habitantes de hecho y 9.868 de derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Lluchmayor a quince de septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Miguel Catañy.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 2151

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Señor Juez municipal de esta villa en los autos juicio verbal civil que se siguen por ante este Juzgado instados por Doña Julia Alvarez Ibáñez contra Don Gaspar Reus Vallés, declarado en rebeldía, se cita a éste para que el día primero de octubre próximo a las diez horas comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la práctica de la prueba documental propuesta por la actora Sra. Alvarez. Y dado su estado de rebeldía del dicho demandado, expido la presente para su citación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem, quince septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2142

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR.—Aprobado el repartimiento de la Contribución Territorial, para el año económico de 1931 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos expresados en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y plazos preceptuados por la Real orden de 22 de oc-

tubre de 1926, (inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9349); esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha procedido a formarlos, repartiendo las sumas que corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo año, los cuales aprobados por la Comisión provincial se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaría; fijando el tipo máximo del 16 por 100 como cuota del Tesoro a la expresada riqueza de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 19'08572547 por 100, por idéntico concepto y riqueza a los comprendidos en la Sección segunda, en los cuales no podrá exceder el tipo de gravámen de 20,25 por 100.

Para la formación de los repartimientos individuales y Listas cobratorias serán tenidas en cuenta las reglas y modelos que contiene la circular de esta Administración fecha 14 de septiembre de 1927 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9481, dictadas en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 2 de marzo de 1926, el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente y la circular de 21 de mayo de 1927.

El coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual del próximo año 1931, es el que queda expresado en el cuerpo de la columna IV del repartimiento provincial que se publica a continuación de la presente circular.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas, que figuran en la columna correspondiente del repartimiento provincial tiene los pueblos de Alcudia y Muro comprendidas las respectivas de 49'08 y 1.550'25 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

La baja que se consigna al pueblo de Alcudia, corresponde a D. Joaquín Gual y Gual de Torrella y de la de 1.550'25 señalada a Muro corresponden 864'57 a dicho señor Gual y 685'68 a Doña María Antonia Villalonga Zaforteza, por lo que tienen satisfecho de más en años anteriores, y al Municipio de Campes del Puerto se le asigna en la casilla de recargos a determinados contribuyentes la suma de 198'46 pesetas, que ha de satisfacer Don Miguel Pocoví Prohens, la cual ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del mismo Municipio.

Para que al realizar el servicio de que se trata, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1931, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes y Corporaciones interesadas las prevenciones de la Circular de 19 de octubre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes, salvo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de febrero de 1926, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyentes, ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 10 para los primeros, de 10'01 a 20 los segundos y de esta en adelante los últimos, debiendo tener presente que se ha de consignar en la lista cobratoria, lo que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, partiendo de que en el 1.º y 2.º trimestres han de repetirse las cuotas semestrales, en el 2.º trimestre las anuales una sola vez, y, naturalmente, las trimestrales han de repetirse en los cuatro trimestres.

De conformidad con la disposición 7.ª de la referida Real orden de 22 de octubre de 1926, deberán quedar terminados los repartimientos individuales el día 25 de octubre próximo venidero, en el que quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración.

Pasada esta última fecha, las expresadas Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Palma a 20 de septiembre de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

REPARTIMIENTO PARA 1931

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber:.....pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a.....por 100, da una contribución de..... pesetas o sean..... pesetas por cupo del Tesoro al tipo de..... por 100 y..... pesetas por recargo 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos	BAJAS			Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo														
	Rústica	Pecuaría	TOTAL		Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior	SUMAN las bajas															
	I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas		IV Pesetas	V Pesetas		VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas		IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas											
Sección 1. ^a —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100				COEFICIENTE																					
				Por cuota del Tesoro . . . 16'000																					
				Por recargo del 16 p ^o 2'560																					
				Total coeficiente . . . 18'560																					
				22.736'00						22.736'00															
Sección 2. ^a —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100				COEFICIENTE																					
				Por cuota Tesoro . . . 19'08572547																					
				Recargo 16 p ^o 3'05371348																					
				Total coeficiente. 22'13943895																					
				45.970'45						45.970'45															
				82.628'01						82.628'01															
				373.216'39		49'08		49'08		49'08															
				162.321'62																					
				273.842'19																					
				199.126'56																					
				306.585'02																					
				51.289'32																					
				216.607'78																					
				67.292'19																					
				192.502'41																					
				191.488'07																					
				120.429'69																					
				312.328'94		198'46		198'46		198'46															
				118.182'07																					
				463.301'56																					
				91.459'17																					
				59.034'25																					
				43.656'25																					
				90.344'46																					
				125.164'69																					
				39.230'63																					
				8.685'44																					
				547.265'42		256'48		256'48		256'48															
				80.501'56																					
				30.976'08																					
				41.377'26																					
				361.254'69																					
				95.771'44																					
				104.711'17																					
				95.771'44																					
				23.182'47																					
				21.203'26																					
				20.007'13																					
				129.670'58																					
				92.995'91																					
				164.822'36																					
				20.828'60																					
				16.591'44																					
				52.360'57																					
				55.625'69																					
				45.782'98																					
				206.793'75		1.550'25		1.550'25		1.550'25															
				74.735'16																					
				207.846'24																					
				66.794'65																					
				115.872'28																					
				69.631'30																					
				69.972'96																					
				30.931'43																					
				49.626'10																					
				46.997'77																					
				39.313'33																					
				29.446'15																					
				41.559'82																					
				21.277'39																					
				53.160'63																					
				16.648'84																					
				58.513'52																					
				53.156'98																					
				36.205'82																					
				66.215'06																					
				54.152'16																					
				56.127'37																					
				22.665'10																					
				31.421'40																					
				30.487'05																					
				14.703'56																					
				21.278'68																					
Sumas				12.955.892'65		942.693'51		13.898.586'16		3.077.069'00		1.855'81		198'46		3.079.123'27		1.599'33		198'46		1.797'79		3.077.325'48	
RESUMEN																									
De la Sección 1. ^a				106.007'50		16.492'50		122.500'00		22.736'00		1.855'81		198'46		3.079.123'27		1.599'33		198'46		1.797'79		3.077.325'48	
De la Sección 2. ^a				12.955.892'65		942.693'51		13.898.586'16		3.077.069'00		1.855'81		198'46		3.101.859'27		1.599'33		198'46		1.797'79		3.100.061'48	
TOTALES				13.061.900'15		959.186'01		14.021.086'16		3.099.305'00		1.855'81		198'46		3.101.859'27		1.599'33		198'46		1.797'79		3.100.061'48	

Palma a 4 de septiembre de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa.—Aprobado por la Comisión en sesión de 18 de septiembre de 1930.—Así resulta del acta.—Miguel Font, Secretario.—Rubricado.

Relación nominal de los individuos que han sido baja por fallido.

Número de matrícula o adición	Tarifa	Clase	Número	Pueblos	Apellidos y nombre del contribuyente	Domicilio	Profesión, comercio, industria o arte que ejerce	Total importe liquidado			
								Pesetas	Pesetas		
211	4	7	66	Andraitx	Antonio Lladó Seguí		Carpintero	47'46	47'46	12 meses	
86	4	6	51	Alaró	Jaime Homar Martínez		Taller de calzado	194'04		Idem	
88	4	7	54		Jaime Coll Ferrer		Alpargatero	72'07	266'11	Idem	
84	2	1	O. C.	Campos	Bartolomé Mesquida Garcia		Farmacia	266'45	266'45	Idem	
23	1	4	14	Ciudadela	Catalina Mercadal Monjo		Ferretería	132'89		Idem	
31	1	5	4		María Anglada Planas		Modista	247'14		Idem	
148	1-2		23		P. Ignacio Bosch y Compañía		Especulador de Cereales	280'02		Idem	
165	1-3	3	17		Francisco Mesquida Vivó		Carro transporte	42'72		Idem	
175	2	1	O. C.		José Villaveces Vázquez		Destista	142'38		Idem	
219	2	6	8		Bartolomé Jover Canet		Carro transporte	61'70		Idem	
374	4	7	66		Rafael Torret Faner		Carpintero	61'70	1.148'55	Idem	
315	3	12	5	Felanitx	Gabriel Maimó Vidal		Máquina de descascarar	232'85		Idem	
423	4	7	110		Andrés Ramón Vidal		Relojero	94'24	327'09	Idem	
150	1	12	10	Inca	José Pons Ferrá		Tienda Esteras	94'25	94'25	Idem	
124	1	10	8	Ibiza	Eulalia Mari Mari		Tocino p. menor	147'12		Idem	
126	1	10	8		Francisco Ferrer		Idem	147'12		Idem	
133	1	11	15		José Pades Mari		Abacería	123'40		Idem	
136	1	11	15		Antonio Tur Suñer		Idem	123'40		Idem	
160	1	12	3		Vicente Tur Tur		Tablajero	80'68		Idem	
180	1-2		5		Jaime A. Homar		Almacenista Aceite Lubrificante	308'49		Idem	
314	4	3	6		José Riera Castillo		Confitero	346'48		Idem	
396	4	7	112		Sebastián Monserrat Prohens		Zapatero	80'68	1.357'37	Idem	
76	4	7	103		Lloseta	Andrés Cañellas Beltrán		Horno p. fija	44'35	44'35	Idem
118	1	12	3		Lluchmayor	Juan Garau Sastre		Tablajero	87'10		Idem
281	4	6	51	Andrés Rosselló Ferrer			Taller calzado 11 a 25 operarios	153'72	240'82	Idem	
29	1-2		27	Llubi	Lorenzo Ramis Mulet		Especulador Aves	166'32	166'32	Idem	
133	4	7	92	Marratxí	Juan Rotger Juan		Hojalatero	44'36	44'36	Idem	
209	1	11	15	Mahón	Antonio Rotger Llopis		Abacería	245'95		Idem	
110	1	8	23		Pedro Villalonga Vidal		Curtidos p. menor	573'89		Idem	
226	1	11	15		José Coll Mayol		Abacería	245'95		Idem	
287	1-2		18		Pedro Pons Pons		Tratante en trapos	579'01		Idem	
295	1-3	2	16		Rafael Pons Rotger		Corsés en portal	23'06		Idem	
320	1-3	3	17		Jaime Sintes Flaquer		Carro transporte	46'12		Idem	
381	2	3	31		Pedro Villalonga Vidal		Comisionista	163'97		Idem	
421	2	3	33		Jaime Carriols Argemí		Acopiador pescado	576'45	2.454'40	Idem	
21	1	8	13		Manacor	José Aguiló Bonnin		Sombrereria sin obrador	468'72		Idem
428	4	7	56			Mateo Febrer Binimelis		Barbero	100'80		Idem
503	4	7	103	Juan Simó Suñer			Panadero	100'80	670'32	Idem	
63	1	12	3	Mercadal	Bernardo Moll Quintana	San Cristobal	Tablajero	49'90		Idem	
78	4	7	91		Francisco Miró Seto	Idem	Herrero	44'35	94'25	Idem	
23	1	12	3	Montuiri	Guillermo Andreu Veñy		Tablajero	66'52		Idem	
40	3	2	9		Pedro Sastre Huguet		Máquina de cortar suela	182'25		Idem	
48	4	6	51		El mismo		Taller calzado 25 operarios	110'88	359'65	Idem	
95	4	7	56	Muro	Jorge Tauler Seguí		Barbero	55'44		Idem	
99	4	7	66		Lucas Cladera Muntades		Carpintero	55'44	110'88	Idem	
34	1-3	2	9	Petra	Feliciano Bonnin Miró		Turrón en barraca	18'02	18'02	Idem	
54	1	12	3	Porreras	Francisco Fuster Miró		Tablajero	71'74		Idem	
80	1-3	2	3		Manuel Suárez Atienza		Chamarilero	16'65	88'39	Idem	
50	1	9	20	La Puebla	Esperanza Obrador Ballester		Café	184'46		Idem	
181	4	7	91		Francisco Ferrari Más		Herrero	87'11		Idem	
196	4	7	91		Jaime Alomar Cladera		Idem	87'11	358'68	Idem	
48	1-2		27	Santa María	Rafael Ramis Amengual		Especulador Aves	166'32	166'32	Idem	
35	1	11	15	San Lorenzo	Gabriel Mestre Jaume		Abacería	70'56	70'56	Idem	
88	4	4	25	Santañy	Juan Vicens Perelló		Guarnicionero	153'72		Idem	
119	4	7	112		Antonio Negre Palmer		Zapatero	66'61		Idem	
145	1	11	15		Francisco Vidal Febrer		Abacería	61'49		Idem	
154	3	7	12		Bartolomé Borrás Oliver		Fábrica de Tejas	40'99		Idem	
196	4	7	103		Pedro Escalas Mercadal		Horno p. fija	40'99		Idem	
202	4	8	127		Miguel Bonet Garí		Horno sin venta	20'40	384'20	Idem	
8	1	9	17		San Antonio	Bartolomé Riera Planells		Comestibles	120'75		Idem
35	4	7	54	Vicente Ribas Cardona			Alpargatero	52'50	173'25	Idem	
40	1	9	9	Sóller	Margarita Martí Estelrich		Venta gergas	181'44	181'44	Idem	
31	4	7	112	Villafranca	Gabriel Huguet Garí		Zapatero	44'35	44'35	Idem	

RESUMEN GENERAL POR PUEBLOS

Importan las bajas de los pueblos de			
Andraitx	47'46	Ibiza	1.357'37
Alaró	266'11	Lloseta	44'35
Campos	266'45	Lluchmayor	240'82
Ciudadela	1.148'55	Llubi	166'32
Felanitx	327'09	Marratxí	44'36
Inca	94'25	Mahón	2.454'40
		Manacor	670'32
		Mercadal	94'25
		Montuiri	359'65
		Muro	110'88
		Petra	18'02
		Porreras	88'39
		La Puebla	358'68
		Santa María	166'32
		San Lorenzo	70'56
		Santañy	384'20
		San Antonio	173'25
		Sóller	181'44
		Villafranca	44'35
		Total.	9.177'84

Palma 19 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa.